

„han practicado muchos hereges; y la admision de „hombres de cualquiera religion y secta á su socie- „dad; aun cuando faltasen otras pruebas, persua- „den bastante que á sus referidos dichos ningun „crédito debe darse.

„Mas no hay necesidad de racionios ni de con- „jeturas para hacer de sus dichos el juicio que va „indicado. Los libros dados á la prensa por ellos „mismos, en los cuales se descubre el método que se „acostumbra usar en las tenidas, principalmente de „los grados superiores, sus catecismos, estatutos y „otros documentos auténticos y de gran peso para „hacer fe, y tambien los testimonios de los que aban- „donada la misma sociedad á que ántes pertenecie- „ron, han manifestado á jueces legítimos sus erro- „res y fraudes, declaran abiertamente que los Car- „bonarios principalmente procuran dar una gran li- „cencia á cada uno de formarse de su propio inge- „nio y opiniones una religion cual quiera profesar, „introduciendo acerca de la religion una indiferen- „cia que apenas puede imaginarse cosa más perni- „ciosa; profanar y manchar con ciertas sacrilegas „ceremonias suyas la pasion de Jesucristo; menos- „preciar los misterios de la religion católica y los „sacramentos de la Iglesia, á los cuales parecen „sustituir otros con maldad suma, inventados por „ellos, y destruir esta Sede Apostólica, contra la „cual, por lo mismo que en ella ha obrado siempre „el principado de la cátedra apostólica (Aug. epist. 43), profesan un especial odio, y maquinan todo „género de persecucion y ruina.

„Ni son ménos criminales, segun consta de los „mismos recados, los preceptos que acerca de las „costumbres impone la sociedad de los Carbonarios, „sin embargo de jactar confiadamente que exige „de sus seguidores el cultivo y el ejercicio de la ca- „ridad, y de todo género de virtudes, y la muy dili- „gente abstinencia de todo vicio. Así es que favo- „rece con suma impudencia á los placeres sen- „suales, enseña que es lícito matar á los que no „guardan la fe dada del secreto ántes mencionado; „y aunque el Príncipe de los apóstoles Pedro man- „de que los cristianos (Epist. 1 cap. 2 v. 13) se su- „jeten por Dios á toda humana criatura, ya sea al „rey, ya sea á los gefes &c., y aunque Pablo após- „tol mande (Rom. cap. 3 v. 14) que toda alma vi- „va sujeta á las potestades supremas; sin embargo „esta sociedad enseña que se puede á fuerza de se- „diciones despojar de su potestad á los reyes y á „otros cualesquiera gobernantes, á quienes á cada „paso se atreven á dar el injurioso nombre de ti- „ranos.

„Estos y otros dogmas y preceptos de dicha so- „ciedad son la causa de donde procedieron los cri-

„menes y trastornos cometidos ahora poco ha en „Italia por los Carbonarios que tan grave afliccion „han dado á la gente honrada y piadosa. Nos pues, „que estamos constituidos centinela de la casa de „Israel, que es la santa Iglesia, y que por nuestro „cargo pastoral debemos impedir que padezca de- „trimento alguno el rebaño del Señor encargado á „Nos por él mismo, creemos que en caso tan grave „no podemos dejar de reprimir los conatos impuros „de estos hombres. Muévenos tambien los ejemplos „de Clemente XII y Benedicto XIV, predecesores „nuestros, de feliz memoria, de los cuales el uno á „28 de abril de 1738 en su constitucion *In eminenti*, „el otro á 18 de marzo de 1751 en su constitu- „cion *Providas*, condenaron y prohibieron las socie- „dades de *Liberi murtori* ó francsmazones, ó con „otro cualquiera nombre que se llamen, segun la va- „riedad de regiones é idiomas, de cuyas sociedades „se debe juzgar quizá vástago ó ciertamente imi- „tacion esta de los Carbonarios. Y aunque ya en „dos edictos propuestos por nuestra secretaria de „estado háyamos prohibido gravemente esta socie- „dad, sin embargo, siguiendo á nuestros menciona- „dos predecesores, juzgamos que debemos decretar „contra ella en manera mas solemne graves penas, „principalmente en atencion á que los Carbonarios „suelen pretender que ellos no están comprendidos „en aquellas constituciones de Clemente XII y Be- „nedicto XIV, ni sujetos á las sentencias y penas „en ellas fulminadas.

„Oida, pues, una congregacion selecta de nues- „tros venerables hermanos cardenales de la santa „romana Iglesia, de su consulta, y tambien *motu pro- „prio*, con cierta ciencia y madura deliberacion „nuestra, usando de la plenitud de la potestad apos- „tólica, hemos establecido y decretado que deben „condenarse y prohibirse, como en efecto condena- „mos y prohibimos por la presente constitucion nues- „tra, perpetuamente valedera, la antedicha secta „de los Carbonarios ó con cualquier otro nombre „que se llame, sus juntas, concurrencias, uniones, „congregaciones y conventículos.

„Acerca de lo cual, estrechamente y en virtud „de santa obediencia, mandamos á todos los fieles „de Jesucristo y á cada uno en particular, de cual- „quiera estado, grado, condicion, órden, dignidad ó „preeminencia, así legos como clérigos, seculares ó „regulares, aun aquellos de quienes deba hacerse „específica é individual mencion, que ninguno bajo „ningun pretexto ó pretendido color, se atreva ó pre- „suma entrar en dicha sociedad de los Carbonarios „ó como quiera que se nombre, ni propagarla, ni „fomentarla, ni receptorla en sus casas ó edificios, „ó en otra parte, ni ascribirse en ella,

„ó en cualquiera de sus grados, agregarse ó inter- „venir, ó darle permiso ó comodidad para que se „convoque en alguna parte, ó ministrarle alguna co- „sa, ó darle de otro qualquiera modo consejo, auxi- „lio ó favor, manifiesta ú oculta, directa ó indirec- „tamente, en cualquiera modo, por sí ó por otros, „ni exhortar, inducir, provocar ó persuadir á otros „á que se ascriban á semejante sociedad ó á algu- „nos de sus grados, ó á que se agreguen ó intervien- „gan á ella, ó la ayuden y fomenten de cualquiera „modo. Sino que absolutamente se deban abstener „de dicha sociedad, de sus tenidas, juntas, congre- „gaciones ó conventículos, bajo la pena de exco- „munion que *ipso facto* sin necesidad de otra de- „claracion, incurrirá cualquiera que contraviniese „á lo que va mandado; de la cual excomunion na- „die pueda obtener el beneficio de la absolucion si- „no de Nos, ó del que fuere romano Pontífice, á „ménos que se halle en artículo de muerte.

„Demas de esto mandamos á todos bajo la mis- „ma pena de excomunion reservada á Nos y á los „romanos pontífices sucesores nuestros, que sean „obligados á denunciar á los obispos ó á los demas „á quienes pertenece, á todos aquellos que supie- „ren que se han ascrito á esta sociedad, ó que se „han manchado con alguno de los crímenes que „van mencionados.

„Ultimamente, para apartar con mas eficacia to- „do peligro de error, condenamos y proscribimos „todos los llamados catecismos de los Carbonarios „y los libros en que se describen las cosas que se „hacen en sus tenidas, como tambien sus estatutos, „códigos y libros todos escritos en su defensa, ya „sean de mano, ya impresos; y á todos y cuales- „quiera fieles, bajo la misma pena de excomunion „mayor reservada á Nos y á los pontífices romanos „sucesores nuestros, que sean obligados á denun- „ciar á los obispos ó á los demas á quienes corres- „ponde, á todos aquellos que supieren haber dado „su nombre á esta sociedad, ó haberse manchado „con alguno de estos crímenes de que va hecha „mencion.

„Por último: para alejar mas eficazmente todo „peligro de error, condenamos y proscribimos to- „dos los llamados catecismos de los Carbonarios, „y los libros en que se describen por los Carbona- „rios las cosas que se suelen practicar en sus teni- „das, como tambien sus estatutos, códigos y cuales- „quiera libros escritos en defensa suya, ya sea de „mano, ya impresos; y á cualesquiera fieles, bajo la „misma pena de excomunion mayor, reservada del „mismo modo, prohibimos que lean ó retengan los „mencionados libros ó alguno de ellos, y manda- „mos que absolutamente los entreguen á los ordi-

„narios de los lugares ú otros á quienes pertenece el „derecho de recibirlos. „Y queremos que á los trasuntos aun impresos „de las presentes letras nuestras, suscritas de mano „de algun notario público y selladas con el sello de „persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé „enteramente la misma fe que á las letras origina- „les se daría si fuesen presentadas y manifestadas. „A ninguno, pues, sea lícito quebrantar ú opo- „nerse con atrevimiento temerario á esta nuestra „declaracion, condenacion, mandato, prohibicion é „interdiccion. Y si alguno presumiere atentarla, se- „pa que habrá incurrido en la indignacion de Dios „Omnipotente y de sus santos apóstoles Pedro y „Pablo.

„Es dada en Roma en Santa María la Mayor á „13 de septiembre del año de 1821 de la Encarna- „cion del Señor, vigésimo segundo de nuestro pon- „tificado.

No mucho despues de espedita por Pio VII esta „constitucion, fuimos promovidos sin ningunos méri- „tos nuestros, á la suprema cátedra de San Pedro; „é inmediatamente convertimos toda nuestra diligen- „cia á descubrir cuál fuese el estado, cuál el número, „cuál el poder de las sectas clandestinas. Inquirien- „do estas cosas, comprendimos desde luego que su „insolencia habia crecido principalmente por su mu- „chedumbre aumentada con nuevas sectas, entre las „cuales mereció principalmente mencionarse aquella „que se llama *Universitaria*, por tener su asiento y „domicilio en muchas universidades de estudios, en „las cuales los jóvenes se inician en sus misterios, „que verdaderamente deben llamarse misterios de „iniquidad, y se instruyen en toda maldad por al- „gunos maestros que procuran no enseñarlos sino „pervertirlos.

De ahí es empero, que aun despues de tanto tiem- „po como ha que las sectas clandestinas empezaron „á encender y levantar las teas de la rebelion por „medio de sus secuaces, y despues de muy señalada- „das victorias conseguidas por los mas poderosos „principes de Europa, con las cuales se esperaba que „serian reprimidas aquellas sectas, todavía sin em- „bargo no han tenido fin sus conatos; pues en aque- „llas mismas regiones donde parece haber calmado „las primeras tempestades, ¿cuánto miedo no se tie- „ne de las nuevas sediciones y revueltas que aque- „llas sectas están siempre maquinando? ¿Cuánto re- „celo de los puñales impíos que alevosamente encla- „van en los cuerpos de aquellos que han designado „para la muerte? ¿Cuántos y cuán graves decretos „se ven precisados á dar no raras veces contra su in- „clinacion los mismos gobiernos por conservar la „tranquilidad pública?

De ahí son también las muy acerbas calamidades que sufre casi por todas partes la Iglesia, y que no podemos recordar sin dolor y aun sin lágrimas. Son combatidos con impudencia sus santos dogmas y preceptos; se aja su dignidad; y aquella paz y felicidad de que debiera gozar como propia dote suya, no solo es perturbada sino absolutamente destruida.

No se piense que todos estos males y otros que omitimos, se atribuyen á las dichas sectas falsa ó calumniosamente. Los libros que no han dudado escribir acerca de la religion y de la república, los que han dado su nombre á estas sectas en los cuales desprecian toda autoridad, blasfeman de los supremos gobiernos, se mofan de Cristo como de escándalo ó insensatez; y aun enseñan no raras veces que no hay Dios, y que la alma del hombre perece juntamente con el cuerpo; todo eso, no ménos que los códigos y estatutos en que se explican sus designios é instituciones, declaran abiertamente todo cuanto hemos mencionado, y que de estos nace cuanto tiende á la ruina de los gobiernos regulares y al absoluto exterminio de la Iglesia. Y se debe tener como cierto y constante, que estas sectas, aunque diversas en el nombre, están sin embargo unidas entre sí con el sacrílego vínculo de sus impurísimos designios.

Siendo esto así como es, creemos de nuestra obligación condenar de nuevo estas sectas clandestinas, y esto en tal manera, que ninguna de ellas pueda jactarse de no estar comprendida en nuestra sentencia apostólica, é inducir en error bajo este pretexto á los hombres incautos y ménos perspicaces. Así pues, de consulta de nuestros venerables hermanos cardenales de la santa romana Iglesia, y también *motu proprio*, y con cierta ciencia y madura deliberación nuestra, bajo las mismas penas que se contienen en las letras de nuestros predecesores preinsertas en esta nuestra constitución, las cuales expresamente confirmamos, prohibimos para siempre jamás las sociedades secretas todas que ahora existen, así como las que acaso en adelante brotaren, como quiera que se denominen, y las cosas que ellas se proponen y van mencionadas, contra la Iglesia y contra las supremas potestades civiles.

Acerca de lo cual mandamos estrechamente y en virtud de santa obediencia á todos los fieles cristianos y á cada uno en particular, de cualquier estado, grado, condición, orden, dignidad ó preeminencia, sean legos ó clérigos, ya seculares ó ya regulares, aun dignos de específica é individual mención y expresión, que ninguno, bajo cualquiera pretexto ó estudiado colorido, se atreva ó presuma entrar en dichas sociedades como quiera que se llamen, propagarlas, fomentarlas, recibirlas en su habitación ó en

casa suya, ú ocultarlas, ó ascribirse á ellas ó á cualquiera de sus grados, ó agregarse, ó intervenir ó darles poder ó comodidad para ser convocadas en alguna parte, ó ministrarles alguna cosa, ó de otro modo darles consejo, auxilio ó favor, clara ú oculta, directa ó indirectamente, por sí ó por otros de cualquiera modo, ó exhortar, inducir, provocar ó persuadir á que se ascriban, agreguen ó intervengan á semejantes sociedades ó á alguno de sus grados, ó en cualquiera modo las ayuden y fomenten; sino que antes por el contrario deban abstenerse enteramente y en un todo de dichas sociedades, de sus *tenidas*, concurrencias, congregaciones ó conventículos, bajo la pena de excomunión que por el mismo hecho, sin necesidad de declaración, incurrirán, como dicho es, todos los contraventores: de la cual excomunión ninguno pueda obtener el beneficio de la absolución sino de Nos ó del romano Pontífice que fuere, á ménos que se halle en artículo de muerte.

Demás de esto mandamos á todos bajo la misma pena de excomunión reservada á Nos y á nuestros sucesores los romanos Pontífices, que sean obligados á denunciar á los obispos ó á los demás á quienes pertenece, á todos aquellos que supieren que han dado su nombre á estas sociedades, ó se han manchado con alguno de los crímenes que poco ha se mencionaron.

Pero sobre todo, absolutamente condenamos, y declaramos en un todo irrito aquel juramento, á la verdad impío y sacrílego, con que se ligan los que entran en estas sociedades, de no manifestar á nadie las cosas pertenecientes á dichas sectas, y de castigar con la muerte á todos aquellos socios que las manifiestan á los superiores eclesiásticos ó seculares. Pues qué, ¿no es cosa detestable que el juramento que se debe hacer *con justicia*, se tenga por vínculo con el cual se obligue uno á hacer muertes injustas, y á menospreciar la autoridad de aquellos que teniendo á su cargo la Iglesia ó la sociedad civil legítima, tienen derecho para conocer las cosas de que pende la salud de una y otra? ¿No es sumamente indigno é impío invocar al mismo Dios como testigo y como fiador de las maldades? Rectísimamente dicen los Padres del Concilio Lateranense III. Can. 3: „No se deben, á la verdad, llamar juramentos, sino mas bien perjurios, los que se encuentran ser contra la utilidad eclesiástica y las „instituciones de los Padres.” Y en verdad que es intolerable la desvergüenza ó locura de muchos de ellos, que diciendo, no ya solo en su corazón, sino aun abiertamente y en públicos escritos, *No hay Dios*, se atreven sin embargo á exigir juramento de todos los que escogen para sus sectas.

Estas cosas hemos mandado para reprimir y con-

denar todas estas furiosas criminales sectas. Mas ahora, ¡oh venerables hermanos patriarcas, primados, arzobispos y obispos católicos! no solo demandamos, sino también rogamos que nos ayudeis. Atended á vosotros y á toda la grey en que el Espíritu Santo os constituyó obispos para regir la Iglesia de Dios. Invadirán sin duda lobos rapaces contra vosotros, sin perdonar al rebaño; pero no temáis, ni hagais de la vida percedera mas estima que de vuestra alma. Tened por seguro que de vosotros en la mayor parte pende que los hombres que os están encomendados, perseveren en la religion y en el bien obrar. Pues aunque vivamos en unos días que *son malos* y en un tiempo en que muchos no toleran la sana doctrina, persevera sin embargo en muchísimos fieles la obediencia para con sus pastores, á quienes con razon veneran como ministros de Cristo y dispensadores de sus misterios. Usad, pues, para provecho de vuestras ovejas de esta autoridad que conservais sobre sus ánimos por beneficio del Dios inmortal. Conozcan por vosotros los engaños de los sectarios, y con cuanta diligencia se deban precaver de ellos y de su trato. Que se horroricen mediante vuestra autoridad y enseñanza de la perversa doctrina de esos que se burlan de los misterios de nuestra santísima religion y de la moral pura de Cristo, é impugnan toda potestad legítima. Y para hablaros con las palabras de nuestro predecesor Clemente XIII en su carta encíclica á los patriarcas, primados, arzobispos y obispos todos de la Iglesia católica de 14 de setiembre de 1758: „Ruegoos que estemos llenos de la fortaleza del Espíritu del Señor, de juicio y de valor, „para que no á manera de perros mudos que no saben ladrar, dejemos que nuestros rebaños sean „presa y nuestras ovejas pasto de todas las fieras „del campo. Ni nos amedrente cosa alguna para no „exponernos á cualquiera combate por la gloria de „Dios, y por la salvación de las almas. Tengamos „en la memoria á aquel que tal contradicción sopor- „tó contra sí mismo de parte de los pecadores. Por- „que si nos intimida el atrevimiento de los impíos, „acabóse el vigor del episcopado y el poder subli- „me y divino de regir la Iglesia: ni podemos ya en „mas durar ni ser cristianos, si llegamos al punto de „temer los amagos y asechanzas de los hombres „perdidos.”

También con grande empeño imploramos vuestro auxilio, ¡oh príncipes y supremos magistrados católicos, hijos nuestros muy amados en Cristo, á quienes profesamos un amor señalado y verdaderamente paternal! Os traemos, por tanto, á la memoria aquellas palabras de que usó S. León Magno (en cuya dignidad hemos sucedido, y de cuyo nom-

bre somos heredero, aunque indigno), cuando escribía al emperador Leon: „Debes fácilmente advertir que la potestad suprema te ha sido dada, no tan „solo para regir el mundo, sino también para defen- „sa de la Iglesia: á fin de que, reprimiendo los atre- „vimientos sacrílegos, sostengas lo bien establecido, „y restituyas á verdadera paz lo que ha sido turba- „do.” Si bien ahora en este negocio hay la diferencia de que esas sectas deben ser reprimidas, no solo para defender la religion católica, sino también la seguridad vuestra, y la de los pueblos sujetos á vuestro mando. Porque la causa de la religion, principalmente hoy día, se halla de tal suerte unida con la salud de la sociedad, que de ningún modo puede la una separarse de la otra. Porque los secuaces de las dichas sectas, son enemigos, no ménos de la religion, que de cualquiera pública autoridad. A una y á otra acometen; á entrambas maquinan destruir absolutamente. Ni consentirían á la verdad, si pudiesen, que hubiera religion alguna, ó que hubiera gobierno que no fuera el suyo.

Y es tanta la maña de estos hombres astutísimos, que cuando mas parecen procurar la amplificación de la potestad civil, entónces puntualmente su designio es el de arruinarla. Enseñan ellos á la verdad muchas cosas, para persuadir que nuestra potestad pontificia y la de los obispos, conviene que sea disminuida y debilitada por los gobiernos soberanos, y que deben transferirse á ellos muchos derechos, ya de aquellos que son propios de esta cátedra Apostólica é *Iglesia Principal*, ya también de aquellos que pertenecen á los obispos llamados á la parte de nuestra solicitud. Pero hacen esto, no solo por el negro odio que los inflama contra la religion, sino también porque esperan suceda que las gentes sujetas á vuestro mando, si acaso observan que se traspasan en lo sagrado los límites que puso Cristo, y la Iglesia constituida por él, puedan fácilmente inducirlos con tal ejemplo á mudar y trastornar asimismo la forma establecida de gobierno político.

A vosotros también, ó amados hijos todos los que profesais la religion católica, dirigimos en particular nuestra palabra y nuestras exhortaciones. Evitad en un todo á esos hombres que hacen días de las noches, y noches de los días. Porque ¿cuál verdadera utilidad os puede venir de la union con hombres que creen no deber hacerse ningún caso de Dios ni de las mas altas potestades, que por asechanzas y desde sus ocultas reuniones les procuran hacer la guerra; y que aunque clamen por las plazas y por donde quiera, que ellos son amantísimos del bien público, de la Iglesia y de la sociedad, han declarado sin embargo con cuanto hacen, que todo

lo quieren perturbar y destruir? Estos son en verdad semejantes á aquellos hombres á quienes el apóstol S. Juan en su carta segunda verso' décimo, manda que no se dé hospedage ni se le salute siquiera, y á los que nuestros mayores no dudaron llamar primogénitos del diablo. Guardaos por tanto de sus halagos y de la palabras almivaradas con que os querrán persuadir que deis vuestro nombre á las sectas en que ellos están adscritos. Tened por cierto que nadie puede ser participante de aquellas sectas sin ser reo de un gravísimo crimen: y alejad de vuestros oídos las palabras de aquellos que para que asintais á vuestra recepcion en los inferiores grados de sus sectas, aseguran mucho que en aquellos grados cosa ninguna se admite que se oponga á la religion, y que aun nada se dice ó se hace que no sea santo, recto, incontaminado. Porque aquel juramento sacrilego de que va hecha mencion, el cual se debe prestar aun en esa recepcion inferior, es por sí bastante para que entendais que es delito ascribirse y estar aun en esos mas leves grados. Demas desto, aunque las cosas que son mas graves y mas criminales, no suelen mandarse á los que no han conseguido los grados superiores; sin embargo, claramente aparece que la perniciosísima fuerza y atrevimiento de estas sectas, resulta de la multitud y de la union de los que han dado á ellas sus nombres. Conque aun esos que no han pasado de los grados inferiores, deben tenerse por participantes de aquellos crímenes, y cae sobre ellos la sentencia del Apóstol á los romanos capitulo primero: *Los que hacen tales cosas, dignos son de muerte: y no tan solamente los que las hacen, sino tambien quienes consienten con los que las hacen.*

Finalmente, llamamos á Nos con grande amor á los que habiendo sido ya iluminados, y que habiendo gustado el don celestial, han caido miserabilísimamente y siguen dichas sectas, ya en sus grados superiores, ó ya en los inferiores. Porque haciendo las veces de aquel que profesó no haber venido á llamar justos sino pecadores, y que se comparó al pastor que dejando todo el rebaño, busca solícito la oveja que ha perdido, les exhortamos y rogamos que se vuelvan á Cristo; pues aunque han cometido contra él muy grande crimen, no deben con todo eso desesperar de la misericordia y clemencia de Dios y de Jesucristo su Hijo. Vuelvan, pues finalmente sobre sí, y acójense de nuevo á Jesucristo que padeció tambien por ellos, y que tan léjos de desdenar su arrepentimiento, los recibirá de muy buena gana cual padre amantísimo que espera tiempo ha sus hijos pródigos. Y Nos, para escitarlos cuanto es de nuestra parte, y para allanarles y facilitarles el camino de la penitencia: por el espacio

de un año entero despues de publicadas estas nuestras letras en la region donde moren, suspendemos así la obligacion de denunciar á sus compañeros de secta, como tambien la reservacion de las censuras en que han incurrido los que han dado á las dichas sectas su nombre: y declaramos, que aun sin haber denunciado á los cómplices, pueden ser absueltos por cualquiera confesor, con tal que sea del número de aquellos que están aprobados por los ordinarios de los lugares donde moran. La cual facilidad mandamos se use aun con los que se hallen acaso en Roma. Mas si alguno de estos á quienes ahora exhortamos fuere tan pertinaz (lo cual Dios Padre de misericordias no permita) que deje pasar el espacio de tiempo señalado sin separarse de esas sectas, y sin arrepentirse verdaderamente; corrido que sea el dicho tiempo, resucitarán luego, así la obligacion de denunciar á los cómplices, como la reservacion de las censuras: ni en adelante podrá impetrar la absolucion, si no es denunciados ántes los cómplices, ó á lo ménos prestado juramento de denunciarlos cuanto ántes; ni podrá ser absuelto de aquellas censuras por otro que Nos ó nuestros sucesores, ó los que hubieren impetrado facultad de la Sede Apostólica para absolver de ellas.

Y queremos que á los trasuntos aun impresos de las presentes letras nuestras, firmados de mano de algun notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé la propia fe que se daría á las mismas letras originales si fuesen presentadas y manifestadas.

A nadie, pues, sea lícito quebrantar esta carta de nuestra declaracion, condenacion, confirmacion, innovacion, mandato, prohibicion, invocacion, requisicion, decreto y voluntad, ni contravenir á ella con temerario arrojo. Mas si alguno presumiere atentarle, sepa que habrá incurrido en la indignacion de Dios Omnipotente y de sus santos apóstoles Pedro y Pablo.

Es dada en Roma en San Pedro año de 1825 de la Encarnacion del Señor á 13 de marzo, año tercero de nuestro Pontificado.—B. Card. Pro-Datario.—Por el señor Card. Albani, F. Capacini, substitutus.—Vista de Curia. D. Testa.—Lugar del sello.—1.^a Gavizzarius.—Registrada en la secretaría de breves.

Las sobredichas letras apostólicas, fueron publicadas y fijadas á las puertas de las Basílicas de la ciudad, de la Cancelaría Apostólica, de la gran curia Inocenciana, y en la punta del Campo de Flora, y en los demas lugares usados y acostumbrados, por mí Luis Pitorri, Cursor Apostólico.—José Querubini, maestro de cursores. □

NOTA. Ha parecido conveniente insertar al pié de las precedentes bulas el siguiente capítulo del Concilio Provincial de Baltimore, que acredita que los Illmos. Sres. obispos que lo compusieron se penetraron altamente de la justicia en que estriba la condenacion de la sectas mazónicas, y de la necesidad é importancia de reducirla á práctica, pues la introdujeron á pesar de las circunstancias en que se hallan en un pais abierto á todos los cultos. ¿Qué deberá hacerse donde por la ley fundameotal solamente se profesa la religion católica?

N. 5084. ARTICULO

DE DISCIPLINA ECLESIASTICA,

entre otros que los Illmos. Señores Arzobispos de Baltimore, y Obispos de la América Federada, establecieron de comun consentimiento el año de 1810.

□ Décimo.—De los Francsmazones.—El Ar-

zobispo y Obispos, mandan á todos los sacerdotes que en su diócesis ejercen el sagrado ministerio, que no administren los sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, á aquellos que públicamente se conoce pertenecer á la sociedad de *Liberi muratori* ó *francsmazones*, si no protestan positivamente que en lo sucesivo no concurrirán á sus juntas (Lodges) ni se jactarán de pertenecer de algun modo á sus sociedades. Ademas, los pastores amonestarán frecuentemente al pueblo fiel que les está encomendado, evite cautamente comunicar con esta clase de sociedades.—Juan, Arzobispo de Baltimore.—Leonardo, Obispo de Gortyn.—Miguel, Obispo de Filadelfia.—Juan, Obispo de Boston.—Benedicto, Obispo de Bard. □

DE LAS MÁSCARAS Y DISFRACES.

NOV. REC. LIB. XII TIT. XIII.

DE LAS MÁSCARAS Y OTROS DISFRACES.

N. 5085. LEY I.

D. Carlos I. y Doña Juana en Valladolid año 1523. pet. 75.

Prohibicion de máscaras; y pena de los que se disfrazaren con ellas.

Porque del traer de las máscaras resultan grandes males, y se disimulan con ellas y encubren; mandamos, que no haya enmascarados en el Reyno, ni vaya con ellas ninguna persona disfrazada ni desconocida; so pena que el que las truxere de dia, y se disfrazare con ellas, si fuere persona baxa, le den cien azotes públicamente, y si fuere persona noble ó honrada, le destierren de la ciudad, y villa ó lugar donde la truxere, por seis meses, y si fuere de noche, sea la pena doblada: y que así lo executen los nuestros Jueces, so pena de perdimiento de sus officios. (Ley 7. tit. 15. lib. 8 R.)

NOTA. Véase el núm. siguiente y la ley 3.

N. 5086. LEY II.

D. Felipe V. en Madrid á 26 de Enero, y consiguiente bando de 3 de Febrero de 1716, repetido en 12 de Enero de 1717.

Prohibicion de bayles con máscaras; y pena de los contraventores.

En atencion á que de pocos años á esta parte se Tom. III.

han introducido en esta Corte imitando los carnavales de otras partes, diferentes bayles con máscaras, mezclándose muchas personas disfrazadas, en varios trages, de que se han seguido innumerables ofensas á la Magestad Divina, y gravísimos inconvenientes, por no ser conforme al genio y recato de la Nacion Española; mando que ninguna persona, vecino, morador, estante ó habitante en esta Corte, de qualquier estado, calidad ó condicion que sea, pueda tener ni admitir en su casa personas algunas, para que con titulo de carnaval ó asamblea se diviertan, danzando con Máscaras ó sin ellas en este ni otro tiempo del año, ni en otra qualquiera forma; pena de mil ducados á la persona que contraviniere á ello, ademas de que se procederá á otras graves conforme á la calidad de la persona. (Aut. 1. tit. 15. lib. 8. R.)

NOTA. Véase la ley del número siguiente que es posterior

N. 5087. LEY III.

El mismo en el Pardo á 27 de Febrero de 1745.

Prohibicion de disfrazarse con máscaras en el tiempo de carnaval; y pena de los contraventores.

Ninguna persona de qualquier calidad, estado y sexó, no ande ni use en la Corte, ni en las casas particulares de ella, en tiempo de carnaval del dis-